



## **Constancia secretarial.**

El término para que Colombia Telecomunicaciones S.A. subsanara la contestación transcurrió el 29/2/2024, 1, 4, 5 y 6 de marzo de 2024.

El 6/3/2024 se recibió memorial de subsanación de la contestación por parte de Colombia Telecomunicaciones SA

El 8/4/2024 se recibió memorial de contestación de la llamada en garantía Seguros Fianza SA (archivo 53)

A despacho, hoy 29 de julio del 2024

**María del Carmen Gaviria Jiménez**  
Secretario.



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ordinario Primera Instancia

**Radicado:** 66170-31-05-001-2019-00096-00

**Demandante:** Mauricio Alcalde Cardona

**Demandado:** Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación- y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

**Llam. en Gtia:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.

**Asunto:** resuelve subsanación contestación- conducta concluyente.

Al realizar el control legalidad a la subsanación de la contestación a la demanda que en término allegó Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., encuentra el Juzgado que satisface los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda por esta codemandada.

Por otro lado, como el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila remitió el 08 de abril de 2024 mensaje de datos en el que aporta poder otorgado por la representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza, junto con la contestación a la demanda<sup>1</sup>, se tendrá notificado por conducta concluyente a tal aseguradora a través de su apoderado judicial del auto del 03 de julio de 2019 mediante el cual se admitió la demanda<sup>2</sup>; del auto del 27 febrero del 2024, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en contra de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.<sup>3</sup> y de las demás providencias que se han proferido.

Por lo anterior, se le reconocerá personería adjetiva al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 para actuar como apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado **Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

### RESUELVE:

**Primero. Admitir** la contestación a la demanda efectuada por la **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**

**Segundo. Tener notificado por conducta concluyente** a la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, a través de su apoderado judicial, del auto del 03 de julio de 2019 mediante el

<sup>1</sup> Archivo 53

<sup>2</sup> Archivo 9

<sup>3</sup> Archivo 53



cual se admitió la demanda<sup>4</sup>; del auto del 27 febrero del 2024 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P. en contra de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.<sup>5</sup> y de las demás providencias que se han proferido.

**Tercero.** En concordancia con el artículo 91 del C.G.P. y en atención a la declaratoria de notificación por conducta concluyente, el expediente permanecerá en la Secretaría por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, empezará a correr el término de traslado para que la llamada en garantía conteste. Sin embargo, como quiera que ya obra escrito de contestación en el expediente, si vencido el término de traslado no se presenta otro escrito de contestación, aquel se tendrá como la contestación para todos los efectos.

**Cuarto: Reconocer** personería adjetiva al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 para actuar como apoderado judicial de **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

**ALONSO GARCÉS MONCADA**

---

<sup>4</sup> Archivo 9

<sup>5</sup> Archivo 53